

prevé que El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. 5) Que el artículo 1º de la Ley 687 de 2001, Modificado por el artículo 217 ley 1955 del 2019” Artículo 1º Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones. El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente. 6) Que la ley 687 de 2001, en el artículo 5 modificado por el artículo 8 de la ley 1276 de 2009 y éste modificado por el artículo 16 de la ley 1850 de 2017, establece: **Responsabilidad.** El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. **Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor,** no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad. 7) Que la ley 687 de 2001, en el artículo 7, establece: Las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar, **podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a protección y asistencia de las personas de la tercera edad.** 8) Que la ley 1276 de 1276, en el artículo 7. Definiciones. Para fines de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones: a) Centro Vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar; b) Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen; c) Atención Integral. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo; d) Atención Primaria al Adulto Mayor. Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia; e) Geriátría. Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos; f) Gerontólogo. Profesional de la salud, titulado de instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas para esta área específica del conocimiento, que interviene en el proceso de envejecimiento y vejez del ser humano como individuo y como colectividad, desde una perspectiva integral, con el objetivo de humanizar y dignificar la calidad de vida de la población adulta mayor; g) Gerontología. Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales

(psicológicos, biológicos, sociales; h) Granja para adulto mayor. Conjunto de proyectos e infraestructura física de naturaleza campestre, técnica y operativa, que hace parte de los Centros de Bienestar del Anciano; orientada a brindar en condiciones dignas, albergue, alimentación, recreación y todo el cuidado requerido para los Adultos Mayores, que las integren. 9) Que la Ley 1315 del 13 de julio de 2009, establece las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros día e instituciones de atención. 10) Que el decreto 092 de 2017, “Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política”, establece: **Artículo 1. Objeto.** El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. **Artículo 2o. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.** Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva. **Artículo 3o. Reconocida idoneidad.** La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal. **Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.** La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. 11) Que en relación con dicha norma, la Corte Constitucional ha señalado que la misma le ha otorgado a las entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de “los cometidos y funciones” que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. 12) Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho. 13) Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. 14) Que el convenio no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor del Municipio de San Joaquín, Santander, ni instrucciones precisas dadas a la Entidad sin Ánimo de Lucro – ESAL para cumplir con el objeto del convenio. 15) Que el convenio de asociación a suscribir en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no genera cargas

equivalentes o recíprocas y por tanto el Municipio de San Joaquín, Santander no instruirá a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades a ejecutar. **16)** Que el convenio de asociación a celebrar con entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y habilitada como centro de bienestar y el Municipio de San Joaquín, Santander, es para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a la Entidad Territorial. **17)** La Administración Municipal pretende desarrollar los programas del plan de desarrollo en beneficio de la población vulnerable en el Municipio de San Joaquín, Santander, en colaboración con una Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL habilitada como centro de bienestar, con el propósito de mejorar el alcance e impacto del programa teniendo en cuenta que estas entidades deben contar con experiencia y reconocida idoneidad, reduciendo el riesgo en la ejecución de los recursos porque lo que se trata es de la financiación para garantizar la atención integral de los adultos mayores en condición de vulnerabilidad. **18)** Que de acuerdo al tipo de actividades desarrollar y valor presupuestado para el proyecto en cumplimiento de los programas del plan de desarrollo municipal se adelanta el estudio del sector con relación a entidades sin ánimo de lucro para la realización de convenios de asociación se identifican que existe suficiente oferta en el mercado, además no se cuenta con la manifestación de ninguna ESAL para comprometer mínimo al 30% del valor total del convenio, motivo por el cual se adelantó un proceso competitivo en cumplimiento del artículo 4 del decreto 092 de 2017. **19)** Que de acuerdo con lo dispuesto en el Sentencia de Jun/04/93 Exp. 2138 del Concejo de Estado los convenios que celebren las entidades por utilidad pública y también los de convenios de asociación deben observar las siguientes condiciones: 1) Que se trate de entidades sin ánimo de lucro. 2) Que sean de reconocida idoneidad. 3) Que los contratos tengan por objeto el impulso de programas y actividades de interés público. **20)** Que el objeto del convenio corresponde directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo del Municipio, adoptado a través del acuerdo municipal No. 002 de 2020 para el periodo constitucional 2024 – 2027 denominado **“HACIENDO HISTORIA”**, en el contempla en el sector Salud y Protección Social, con el programa Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar, Servicio de atención y protección integral al adulto mayor - Adultos mayores atendidos con servicios integrales **21)** Que de acuerdo a las políticas de seguimiento al programa de desarrollo 2024 – 2027, **“HACIENDO HISTORIA”**, para la Administración Municipal es primordial cumplir con los programas y metas establecidas para el sector de población vulnerable, y de acuerdo a las actividades y recursos disponibles por el municipio para adelantar el proyecto, es primordial unir esfuerzos administrativos, técnicos, financieros y económicos para su ejecución, siendo viable la suscripción de un convenio de asociación para **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA EL ALBERGUE Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN, SANTANDER”**, el cual está registrado en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio. **22)** Que la Administración Municipal de San Joaquín, Santander, como responsable del cumplimiento de las obligaciones misionales y legales del municipio con relación a la población vulnerable, requiere adoptar medidas que contribuyan a salvaguardar de manera integral los derechos que le cobijan a esta parte de la población, por cuanto se encuentran en situación de vulnerabilidad debiéndose asegurar como Entidad estatal de contar con todos los medios a su alcance para brindar especial protección a través de programas, proyectos que involucre sostener una mejor calidad de vida a estos sujetos. **23)** Que como entidad territorial responsable directamente del cuidado de la población vulnerable en el municipio, se cuenta dentro de los programas sociales consagrados en el Plan de Desarrollo municipal, el sector adulto mayor ubicado en el Eje Cultivamos equidad e inclusión social, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas mayores a través de actividades que promueva el envejecimiento activo, mejorando la salud física y psicológica del adulto mayor, con el que se pretende garantizar la vida, honra y dignidad de esta parte de la población vulnerable que está constantemente expuesta al abandono y a la precariedad de vida. **24)** Que es por ello que dentro de las acciones adelantadas por la Administración Municipal pretende desarrollar los programas del plan de desarrollo en beneficio de la población adulto mayor del Municipio de San Joaquín, Santander, en colaboración con una Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL, habilitada como centro de bienestar con el propósito de mejorar el alcance e impacto del programa teniendo en cuenta que estas entidades deben contar con experiencia y reconocida idoneidad, reduciendo el riesgo en la ejecución de los recursos porque lo que se trata es de la financiación para realizar actividades en beneficio de la comunidad adulto mayor. **25)** Que la Administración Municipal de San Joaquín Santander, adelantó el proceso de régimen especial con convocatoria pública para adjudicar el convenio de asociación de

conformidad a los reglado para esta clase de acuerdo de voluntades de conformidad al decreto 092 de 2017 y Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por Colombia Compra Eficiente. **26)** Que mediante acto administrativo se justifica la presente contratación. **27)** Que los recursos públicos que reciba la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL, en razón del respectivo convenio, se efectuarán gastos únicamente para el cumplimiento del objeto de este. El presente convenio se registrá por lo estipulado en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. El objeto es “**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA EL ALBERGUE Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN, SANTANDER**”. El alcance del objeto del convenio es garantizar el funcionamiento y servicios para la estancia de los adultos mayores, que se encuentran en condición de vulnerabilidad y abandono, en un Centro de Bienestar de Adulto Mayor, en cumplimiento de los establecido en la Ley 687 de 2001 y la Ley 1315 de 2009, con el propósito de reconocer y hacer valer el derecho humano inalienable que tienen las personas adultas mayores de vivir con dignidad, por el tiempo que la entidad territorial pueda financieramente cubrir.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE LOS APORTES. Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente convenio es: de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCEINTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/TE (\$56.322.200,00)**, de conformidad al siguiente presupuesto:

ITEM	DESCRIPCION	No. ADULTOS MAYORES		CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
			DIAS			
A	APORTE ENTIDAD	18	68			
1	SERVICIOS DE ALIMENTACION PARA LOS BENEFICIARIOS					
1,1	Alimentación 5 tiempos así: desayuno, media mañana, almuerzo, onces tarde, y cena según minuta aprobada	18	DIAS X ADULTO MAYOR	68	\$ 22.000	\$ 26.928.000,00
1,2	Manipuladora de alimentos cant (1)	18	DIAS	68	\$ 62.500	\$ 4.250.000,00
1,3	Nutricionista cant (1)	18	DIAS	68	\$ 27.000	\$ 1.836.000,00
2	ORIENTACION PSICOSOCIAL					
2,1	Psicóloga y/o Trabajo Social (Sesión 60 minutos por adulto mayor- Diagnóstico y Plan de Cuidado)	18	SESION INDIVIDUAL	2	\$ 25.000	\$ 900.000,00
3	ATENCION PRIMARIA EN SALUD					
3,1	Auxiliar de Enfermería cant (tres)	18	DIAS	68	\$ 204.900	\$ 13.933.200,00
3,2	Auxiliar de Servicios cant (1)	18	DIAS	68	\$ 62.500	\$ 4.250.000,00
4	ATENCION EN CULTURA, DEPORTE Y RECREACION					
4,1	Personal en actividades deportivas, recreativas culturales (sesiones de 02 horas)	18	VISITAS	11	\$ 75.000	\$ 825.000,00
	TOTAL, APORTES MUNICIPIO					\$ 52.922.200,00
B	APORTES ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO ESPECIE					
1,1	Profesional de Apoyo coordinar CBA	18	DIAS	68	\$ 50.000	\$ 3.400.000,00
1,2	Elementos de aseo, apoyo servicios públicos- Papelería	18	DIAS	68	\$ 20.000	\$ 1.360.000,00
	TOTAL, APORTES ESAL					\$ 4.760.000,00
	VALOR TOTAL					\$ 56.322.200,00

Forma de aportes: De acuerdo al valor del convenio, los aportes son de la siguiente forma:

- a) Aporte económico del Municipio de San Joaquín, Santander, por valor de: **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/TE (\$52.922.200,00)**, con recursos del presupuesto de gastos del periodo 2026.
- b) Aporte de la Entidad Sin ánimo de Lucro – ESAL, por la suma de: **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/TE (\$4.760.000,00)**

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE GIRO. El municipio teniendo en cuenta la unión de esfuerzos por el tipo de convenio, girará el aporte de este a la entidad sin ánimo de lucro, así: Mediante actas parciales de acuerdo con las actividades ejecutadas y precios unitarios convenidos, previo informe de la entidad sin ánimo de lucro y supervisor, acta recibo final, previa entrega de pago de seguridad social integral y factura o cuenta de cobro. El pago se realizará dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la radicación de la cuenta o factura en la Secretaría de Hacienda del Municipio de San Joaquín, Santander. No obstante, lo anterior, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC.

CLÁUSULA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El Municipio de San Joaquín, Santander, soporta los aportes del presente convenio mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 07080002 de fecha 08 de julio de 2026, con cargo al numerales 2.3.2.02.02.009.41.04.008.00.02, 93304 Otros servicios sociales con alojamiento para adultos- PROA, 2.3.2.02.02.009.41.04.008.00.02, 93304 Otros servicios sociales con alojamiento para adultos - RB ACBA, 2.3.2.02.02.009.41.04.008.00.03, 93304 Otros servicios sociales con alojamiento para personas mayores Resolución 00344 Transferencia Estampilla Bienestar del Adulto Mayor CBA- DPTO, 2.3.2.02.02.009.41.04.008.00.05 93304 Otros servicios sociales con alojamiento para personas mayores resolución 006173 Transferencia Estampilla Bienestar del Adulto Mayor CBA- DPTO del presupuesto general de gastos e inversión de la vigencia fiscal 2026.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO Y VIGENCIA DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El plazo de ejecución es de **SESENTA Y OCHO (68) DÍAS CALENDARIO**, CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO. Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del convenio y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El municipio, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente, si las hay

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ESAL. 1. Cumplir totalmente y a entera satisfacción del municipio el objeto del convenio de acuerdo con las actividades y plazo pactado. 2. Destinar todos los recursos que reciba por concepto de este convenio al cumplimiento de su objeto. 3. Desarrollar el objeto del convenio bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento el Municipio de San Joaquín, Santander, de asumir obligaciones y compromisos que la entidad adquiera con sub-contratistas o terceros. 4. Ejecutar el proyecto con plena autonomía, ejerciendo su dirección. 5. Facilitar al Municipio de San Joaquín, Santander la supervisión del Convenio. 6. Acatar todas las sugerencias que el municipio le formule por conducto del supervisor. 7. Suministrar al municipio la información que el Supervisor solicite. 8. Comunicar al municipio el surgimiento o la presencia de cualquier circunstancia que impida el normal cumplimiento de este Convenio. 9. Formular oportuna y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la ejecución del convenio. 10. Responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados al Municipio, a los subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este convenio. 11. Presentar al Supervisor del convenio, la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, parafiscales y riesgos laborales. 12. Contar con el recurso humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del convenio y con las obligaciones aquí pactadas. 13. Presentar al supervisor del convenio los informes que se requieran, en los que se indique el cumplimiento del objeto y de las obligaciones específicas. 14. Cumplir oportunamente con los pagos al personal, proveedores y demás que requiera contratar para el cumplimiento del objeto del convenio y de las presentes obligaciones. 15. Informar al municipio de cualquier circunstancia que se le presente y que pueda incidir en la ejecución normal del objeto contractual. 16. Presentarse al momento del pago final a la liquidación bilateral del mismo. 17. Ejecutar el convenio con habitantes del sitio de influencia a intervenir. 18. Responder por todos los informes que sean necesarios para la rendición de cuentas y ejecución de actividades. 19. En caso de no cumplimiento del objeto del convenio, la Entidad Sin Ánimo de Lucro - ESAL se obliga a restituir los aportes al municipio de acuerdo con las instrucciones dadas por la administración municipal.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. 1. Realizar el giro de los recursos correspondientes, de la forma establecida en el convenio previa certificación expedida por el supervisor, referente a la ejecución, cumplimiento e inversión de estos. 2. Reservar para este convenio los recursos necesarios acorde a su presupuesto con vigencia actual. 3. Suministrar la información necesaria y adecuada que la Entidad Sin Ánimo de Lucro - ESAL le solicite y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto convenio. 4. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del convenio a través del supervisor designado para el efecto.

CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN. Las partes contratantes pactan que el presente convenio podrá darse por terminado de común acuerdo para cuyo efecto se levantará un acta respectiva en la que se plasmará el motivo de esa determinación.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN. Cada una de las partes no podrá ceder total o parcialmente las obligaciones del presente convenio sin el consentimiento previo y escrito para ello.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La supervisión del convenio será ejercida por el SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO municipal de San Joaquín, Santander, la cual cuenta con los conocimientos para tal fin, y quien velará por los intereses del municipio, que consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del convenio, es ejercida por la misma entidad estatal ya que no requiere de conocimientos especializados, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, entre otras: 1. Exigirá a la Entidad sin ánimo de Lucro - ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, constatando la calidad de los trabajos ejecutados. 2. Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. 3. Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra del municipio el equilibrio financiero del convenio. 4. Adelantará revisiones a los bienes y servicios ejecutados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad establecidas y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. 5. Exigirá que la calidad de los bienes y servicios se cumpla. 6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el municipio en desarrollo o con ocasión del presente convenio. 7. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. 8. Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del convenio. 9. Elaborará y presentará para ante el mandatario municipal el acta de liquidación del convenio. 10. Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. 11. Velar por que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el convenio, cuando se requiriese. 12. Informar al municipio sobre los incumplimientos de la Entidad sin ánimo de Lucro - ESAL para que se tomen las medidas del caso. 13. Avalará la suspensión del convenio, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. 14. las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONTROL FISCAL DEL CONVENIO. La Contraloría de Santander, ejercerá el control de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. VEEDURÍAS. El Municipio y la ESAL se comprometen a facilitar a las veedurías la información necesaria sobre la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. La ESAL ejecutará las actividades objeto del presente convenio con autonomía y sin subordinación de la Administración Municipal. En consecuencia, este convenio no genera relación laboral con la ESAL ni con el personal que este vincule para el cumplimiento de este, quienes no adquieren la calidad de empleados oficiales ni de servidores públicos, tampoco causa el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor aquí acordado. La ESAL es la única responsable por la vinculación del personal y de la celebración de los contratos que efectúe para el cumplimiento del objeto del presente convenio, lo cual hará en su propio nombre y riesgo, para lo cual se compromete a cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre

contratación y pago oportuno de salarios, prestaciones sociales y vinculación al sistema de seguridad social.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA. 14.1. Garantía de cumplimiento. La Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL constituirá a su costa y a favor del Municipio de San Joaquín, Santander, dentro de los tres (3) día hábil a partir de la suscripción del convenio, como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía de cumplimiento que deberá contener los siguientes amparos:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las siguientes, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	Municipio de San Joaquín, Santander, identificado con NIT 890.208.676-2		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	El término de duración del convenio y cuatro (04) meses más.	20% del valor del convenio.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio	Plazo del convenio y tres (3) años más.	5% del valor del convenio
	Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado	El término de duración del convenio y cuatro (04) meses más.	20% del valor del convenio
Tomador	- La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o entidad correspondiente, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del convenio - Objeto del convenio - Firma del representante legal del contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421		

La ESAL está obligada a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar

14.2. Garantía de responsabilidad civil extracontractual. El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de San Joaquín, Santander, identificado con NIT 890.208.676-2 y contratista
Beneficiarios	Terceros afectados, Municipio de San Joaquín, Santander identificado con NIT 890.208.676-2
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los siguientes amparos: 1. Predios laborales y Operaciones 1.1. Daño emergente y lucro cesante 1.2. Perjuicios extrapatrimoniales 1.3. Contratistas y Subcontratistas 1.4. Responsabilidad civil patronal 1.5. Vehículos propios y no propios.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421.

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD. La ESAL mantendrá indemne al Municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por la ESAL o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio en caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el municipio por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad de la ESAL, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al municipio y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El municipio, a solicitud de la ESAL, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y la ESAL a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al municipio, sin que la responsabilidad de la ESAL se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el municipio en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral la ESAL no asume debida y oportunamente la defensa del municipio éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita la ESAL, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la ESAL, el municipio tendrá derecho a descontar el valor

de tales erogaciones de cualquier suma que adeude la ESAL, por razón de los servicios motivo del convenio, o a utilizar cualquier otro medio legal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y PRÓRROGA. De común acuerdo entre las partes se podrá dar por terminado el presente convenio antes de su vencimiento a ampliar el plazo de este en caso de presentarse razones legales y técnicas que lo ameriten.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los representantes legales de las partes convenientes, declaran bajo gravedad del juramento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para contratar de acuerdo a la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Los recursos económicos aportados por el municipio se destinarán exclusivamente para el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. RESTITUCIÓN DE FONDOS. En el evento de no cumplimiento por parte la ESAL del alcance del objeto del convenio, deberá restituir inmediatamente los fondos aportados por el municipio, de conformidad a las indicaciones dadas por la administración municipal a través de la Secretaría de Hacienda.

CLAUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. Las partes liquidarán el presente convenio dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de este en los siguientes casos: **1)** Cumplimiento del objeto contractual; **2)** Vencimiento del término contractual. **PARÁGRAFO.** Si el representante legal de la ESAL no se presenta a la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo dentro del término señalado, el Municipio procederá a su liquidación unilateral, para lo cual proferirá resolución motivada.

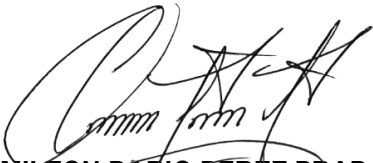
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio requiere para su validez y perfeccionamiento, la firma de las partes que intervienen en el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales y fiscales, se fija como domicilio contractual el Municipio de San Joaquín, Santander.

En constancia se firma a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2026

Por el Municipio,

Por la ESAL,


EMILTON DARIO PEREZ PRADA
Alcalde Municipal


EDILMA PINTO AVILA
Representante Legal
ASOCIACION CASA DEL ANCIANO
SAN JOAQUIN
NIT 804013707-1

	Funcionario / Contratista	Cargo	Firma
PROYECTÓ:	Melisa del Pilar Cuevas Ardila	Secretaria general y de gobierno municipal	
REVISÓ:	Camila Andrea Silva Espitia	Asesora Jurídica Externa	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o Presupuestales (Según Corresponda) vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del funcionario público que expide el documento.			